



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC

Resolución Gerencial N° 055 -2021-GRLL-GOB/PECH

Trujillo,

08 MAR. 2021

VISTO: El Informe Legal N° 020-2021-GRLL-GOB/PECH-04.PMC, de fecha 08.03.2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica relacionado con la segunda ampliación de plazo generada en la Obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", y el proveído de Gerencia recaído en el mismo;

CONSIDERANDO

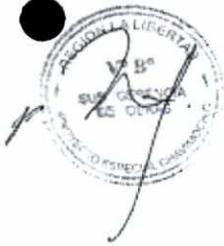
Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 0004-2020-GRLL-GOB/PECH, para la ejecución de la obra que se indica, se adjudicó la buena pro a la empresa Dayro Contratistas Generales SRL (en adelante el contratista) por el monto de su oferta ascendente a S/818,302.70, suscribiendo el Contrato con fecha 25.11.2021; y, cumplidas las respectivas condiciones normativas, se da inicio a la ejecución de la obra con fecha el 10 de diciembre 2020;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0031-2021-GRLL-GOB/PECH, de fecha 15.02.2021, se denegó la Primera Ampliación de Plazo al Contratista, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la indicada resolución gerencial;

Que, mediante Carta N° 030-2021/DCG, de fecha 05.02.2020, la Contratista se dirige al PECH haciendo entrega del Informe Situacional de causal abierta por atrasos y/o paralización por causas no atribuibles al contratista. Manifiesta que debido a la ocurrencia acontecida por la emergencia sanitaria en Europa (nueva cepa variante del SARS-CoV-2), específicamente en Italia y por las disposiciones establecidas por el Estado Peruano para el control de contagio del COVID, decretadas según D.S. N° 008-2021-PCM (cuarentena en la región de EXTREMO RIESGO - Lima y Provincia Constitucional del Callao), originaron el atraso en la llegada del suministro de equipos eléctricos para la Subestación Tipo Caseta, retrasando la gestión de los suministros y el montaje de la Subestación, debiendo determinar dicha circunstancia como causal abierta por: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Señala que la causal invocada se encuentra enmarcada dentro del alcance del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° Causales de Ampliación del plazo: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, mediante Informe N° 015-2021-ING. BMSV/SO/PTAP, de fecha 11.02.2021, el Supervisor de la Obra informa respecto a lo manifestado por el Contratista, detallando los Aspectos Generales; Objetivos del Informe; Antecedentes de la Obra; Antecedentes de la Causal presentada por el Contratista; Revisión de Argumentos; Conclusiones y Recomendaciones.



Que, respecto a los antecedentes de la causal invocada,

refiere que:

- i. Mediante Orden de Compra N° 055-2020-DCG de fecha 26 de noviembre del 2020, el Contratista solicita al Proveedor INTERSERVICE GROUP, el suministro de (01) Transformador Seco IMEFY - Italia de 400 KVA, 10-22.9/0.46 KV; (01) Subestación tipo caseta - Modulo de Celdas (AIS) marca TEAM SAREL - 24KV, todos de procedencia italiana.
- ii. Mediante Carta N°126-2020-DCG, recepcionada el 10 de diciembre de 2020, el Contratista presenta los cronogramas actualizados de la Obra.
- iii. Mediante Correo electrónico del día 12 de diciembre del 2020, hace llegar los planos y especificaciones de las Celdas de 24KV y Transformador de 400 KVA.
- iv. Mediante Correo electrónico del día 13 de diciembre del 202, La Supervisión autoriza la fabricación de las Celdas de llegada, Protección y el Transformador de 400 KVA.
- v. El 14 de diciembre de 2020, mediante su página Web de La Organización Mundial de la Salud, informa que, las autoridades del Reino Unido informaron a la OMS de que se había identificado una nueva cepa variante del SARS-CoV-2 mediante secuenciación genómica viral. Esta variante se denomina SARS-CoV-2 VUI 202012/01 (por las siglas en ingles de «variante en investigación, año 2020, mes 12, variante 01).
- vi. El día 26 de diciembre del 2020 el Transformador de 400 KVA y las Celdas de 24KV, fueron liberados de los Almacenes del Fabricante IMEFY.
- vii. Debido a la variante del SARS-CoV-2, las estrictas medidas y los protocolos de bioseguridad adoptadas por el gobierno italiano, los equipos eléctricos pasaron por un proceso de desinfección antes de la embarcación, que prolongó su estadía hasta el 01 de enero del 2021. El día 02 de enero del 2021, se Inicia el traslado vía marítima de las Celdas de 24KV y el Transformador de 400KVA.
- viii. Mediante Decreto Supremo N° 008-2021-PCM de fecha día 27 de enero del 2021, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N°184-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 002-2021-PCM y el Decreto Supremo N° 004-2021-PCM.
- ix. Mediante Carta de fecha 29 de enero del 2021 el fabricante informa al proveedor ISG INTERSERVICE PERU que la fabricación de los equipos concluyó el 21 de diciembre de 2020, y el agente de embarque Gava Italia transportó el Transformador al puerto de Génova el 22 de diciembre. Por la pandemia mundial denominada "Inglaterra UK Covid segunda ola", el gobierno italiano tomo medidas de Prevención para detener el COVID-19, por Decreto del Consejo de Ministros de Salud del 28 de diciembre de 2020 (según se deja notar Anexo 02 adjuntado en informe del contratista) y por precauciones se decreta inamovilidad en los días de Navidad y Año Nuevo; llegando los equipos eléctricos el puerto de Génova el 02 de enero de 2021.
- x. Mediante Anotación N° 51 en el Cuaderno de Obra de fecha 29 de enero del 2021, el Residente de Obra consigna que mediante carta de fecha 29.01.21, el proveedor ISG INTERSERVICE GROUP da conocer que debido a la emergencia sanitaria en Europa (nueva cepa variante del SARS-CoV-2) específicamente en Italia, los equipos llegaron al puerto Callao el día 04 de febrero del 2021, y el proceso de desaduanaje y liberación de los equipos, demora entre 06 y 15 días hábiles, habiendo reducido la empresa encargada de la misma sus de horarios de atención debido a la coyuntura actual. Luego de proceder con la liberación de los equipos se realizaron todos los protocolos de bioseguridad estipulados en su plan COVID, para ser trasladados la ciudad de Trujillo. Asimismo, el residente anota el Inicio de la circunstancia acontecida, considerando como inicio de causal.
- xi. El día 01 de febrero del 2021, se dispone la inmovilización social obligatoria de lunes a domingo por el periodo indicado en el D.S. N° 008-2021-PCM, según el Nivel de Alerta por departamento; comprendiendo dentro de ellos la provincia de Lima y el Callao. El día 04 de febrero de 2021, mediante referencia 2114000/MIM el transportista GAVA PERU SAC, comunica al Proveedor ISG Service Group, la llegada de los equipos para la subestación tipo caseta (celdas de 24 KV y el Transformador de 400 KVA) al puerto del Callao.



Que, en relación a los argumentos expuestos, el Supervisor manifiesta haber corroborado en la revisión del cronograma de Ejecución de Obra Diagrama de Gantt, que el montaje de Subestación (dentro del cual se encuentra el transformador y Celdas de protección) y Equipos de Protección se encuentran en la ruta crítica, por lo cual, al no contar con los equipos en obra, se afecta el cronograma de ejecución de obra;



Que, revisada la documentación presentada por la Contratista, el Supervisor concluye que ha existido una demora en la entrega de los equipos por parte del proveedor, atribuido a la coyuntura actual generada por los cambios en las disposiciones sanitarias a nivel nacional como internacional, lo cual ha generado un retraso en la entrega y puesta en obra del Transformador de 400 KVA y Celdas de protección de 24 KV, siendo una causa no atribuible a la Contratista, por lo cual recomienda tomar en consideración la argumentación de causal abierta por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, mediante Carta N° 040-2021/DCG, de fecha 23.02.2021, el Contratista señala que, habiendo cesado la ocurrencia por la demora en la llegada de los Equipos de la S.E. tipo Caseta y de conformidad con lo previsto en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, presentan su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista. Adjunta el Informe de Ampliación de Plazo N° 2;



Que, manifiesta que dicho Informe tiene por objeto sustentar la solicitud de ampliación de plazo N° 2 por 20 días calendario invocando la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, que no ha permitido la culminación de la obra dentro de los plazos previstos, retrasando la gestión de los suministros y el montaje correspondiente.; requiriéndose un plazo adicional para su ejecución. Detalla Objetivo; Base Legal; Información General; Antecedentes; Fundamentos Jurídicos Contractuales; Análisis y Sustento Legal; y, Recomendaciones.



Que, respecto a los Antecedentes reproduce lo expuesto en la Carta de la referencia 1. Adicionalmente, señala que mediante Anotación en **cuaderno de Obra N° 75, del día 18 de febrero del 2021**, el contratista hace de conocimiento de la Supervisión, referente a la llegada a obra de los equipos para la Subestación tipo caseta (Celdas de llegada 24 KV, Celdas de Protección 24 KV, Celdas de Transformación 24 KV y el Transformador de Distribución de 400 KVA). Por lo tanto, **se da por finalizada la causal a)** atrasos y o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. En la misma anotación el Residente señala que en concordancia con el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, presentará a la Entidad la solicitud de ampliación de Plazo por la causal indicada, dentro los plazos estipulados en el Reglamento;

Que, como fundamentos jurídico contractuales, el Contratista refiere que mediante Anotación N° 75 en el Cuaderno de Obra, del día 18 de febrero del 2021, el contratista hace de conocimiento de la Supervisión la llegada a obra de los equipos para la Subestación tipo caseta (Celdas de llegada 24KV, Celdas de Protección 24 KV, Celdas de Transformación 24 KV y el Transformador de Distribución de 400 KVA). Por lo tanto, este acontecimiento da por finalizada la causal a) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, como Análisis y Sustento Legal, refiere que la importación y el transporte de los Equipos Eléctricos, como son el Transformador de 400 KVA, la Celda de Llegada (Celda de Montaje) de 24 KV, Celda de Protección de 24KV y la Celda de Transformación 24 KV de procedencia italiana, fueron afectados por las últimas disposiciones por la emergencia sanitaria en Europa (nueva cepa variante del SARS-COV-2), siendo que desde el día 23.12.202 hasta el 01.01.2021 no fue posible que el transporte zarpe hasta el 02.01.2021 retrasando la llegada de los equipos al puerto del Callao el día 04.02.2021;

Que, manifiesta que el desaduanaje, liberación y traslado hacia obra, fueron afectados por las disposiciones decretadas por el Gobierno Peruano mediante D.S. N° 008-2021-PCM que decreto a partir del 01 de febrero 2021, la inmovilización social obligatoria en las ciudades de Lima y Callao, siendo liberados los equipos el 17 de febrero 2021, llegando a obra el 18 de febrero. (cierre de la causal invocada). Refiere que la causal invocada se encuentra prevista en el artículo 197° del Reglamento, que señala que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo, entre otros, por lo previsto en el literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista; así como en los artículos N° 198: procedimiento de la ampliación de plazo; y N° 199: Efectos de la modificación del plazo contractual;

Que, las actividades impactadas en su ejecución (Montaje Electromecánico) debido al atraso en la llegada de los suministros de equipos de la Subestación Tipo Caseta (Item 1.09.01; 1.09.02; 1.09.03 y 1.09.04), son las que describe en cuadro inserto. En cuanto a la afectación de dicha ruta crítica, manifiesta que "...se contabilizó desde el día de la invocación de la causal (Anotación en Cuaderno de Obra N° 51, de fecha 29.01.2021) hasta el término de ejecución contractual (07.02.2021)"; "asimismo, desde el día siguiente del término de ejecución contractual hasta el cese de la causal (Anotación en el Cuaderno de Obra N° 75 de fecha 18.02.2021, determinando una duración de 09 y 11 días calendario respectivamente, cuantificándose la ampliación en veinte (20) días calendario, contabilizados desde el día siguiente de la fecha de término, es decir, del 08 de febrero 2021, según cronograma que inserta; resultando que la ruta crítica se prolonga hasta el día 27.02.2021; y el nuevo plazo contractual sería de 80 días calendario. Adjunta en 06 anexos la documentación sustentatoria;

Que, mediante Informe N° 018-2021-ING.BMSV/SO/PTAP, de fecha 01.03.2021, el Supervisor emite opinión respecto de la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista con Carta N° 049-2021/DCG, la cual se le hizo de conocimiento el 24.02.2021. Manifiesta que con Informe N° 15-2021- ING.BMSV/SO/PTAPT, emitió opinión favorable respecto DE LA CAUSAL ABIERTA POR ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, debido a que se comprobó que existió un retraso en la entrega y puesta en obra del Transformador de 400 KVA y Celdas de protección de 24 KV, por parte del proveedor;

Que, el Supervisor señala que con fecha 18.02.2021, mediante Anotación N° 75 del cuaderno de obra, del Residente de Obra, se pone en conocimiento la llegada del Transformador de 400 KVA y Celdas de protección de 24 KV a Obra, con lo que se da por finalizada la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Acorde al Cronograma de ejecución de obra, la contratista programó la instalación del Transformador y celdas en un plazo de 05 días y las Pruebas y Otros Complementarios en un plazo de 02 días, lo cual hace un total de 07 días calendarios para culminar con la Ejecución de Obra. **Teniendo en cuenta los tiempos programados en el cronograma de ejecución y la fecha de finalización de la causal abierta por atrasos y/o paralizaciones (18.02.2021), los trabajos se reinician un día antes de la llegada de los equipos es decir el 17.02.2021** teniendo como **termino de ejecución de obra el día 23.02.2021**. De lo antes manifestado la ampliación de plazo se contabilizará desde el día siguiente de la fecha de término contractual (07.02.2021) es decir desde el 08.02.2021 hasta el 23.02.2021 (fecha real de Término de ejecución de obra), **con lo cual se concluye que se tiene una ampliación de plazo en ejecución de obra de 16 días calendarios;**

Que, mediante Informe N° 05-2021-GRLL-GOB/PECH-09.FMC, de fecha 04.03.2021, el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras Félix Miranda Cabrera emite opinión respecto a la ampliación de plazo en trámite. Señala que, para el caso de ejecución de obras, el Reglamento de la Ley de Contrataciones regula las causales y procedimiento de la ampliación de plazo en los artículos 197 y 198, cuyo contenido transcribe;



Que, refiere que mediante el Informe N° 015-2021-ING.BMSV/SO/PTAPT, el Supervisor emitió opinión favorable respecto de la causal abierta por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a que se comprobó que existió un retraso en la entrega y puesta en obra del Transformador de 400 KVA y Celdas de protección de 24 KV, por parte del proveedor debido a circunstancias relacionadas con la Pandemia del COVID-19, sustentadas por el contratista con la documentación presentada con Carta N°030-2021/DCG;



Que, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2 presentada por el contratista, el Supervisor de la obra, en concordancia con el procedimiento establecido en el numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE ha emitido su pronunciamiento dentro del plazo establecido, concluyendo que la ampliación de plazo se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de término contractual (07.02.2021) es decir desde el 08.02.2021 hasta el 23.02.2021 (fecha real de Término de ejecución de obra), con lo cual se concluye que se tiene una ampliación de plazo en ejecución de obra de 16 días calendarios.

Que, del análisis de los documentos indicados, se puede verificar que el Contratista a través del residente, mediante Anotación N° 51 en cuaderno de Obra de fecha 29 de enero del 2021, anota el inicio de la circunstancia acontecida, considerándola como inicio de causal. Así mismo con fecha 18.02.2021, mediante cuaderno de obra, Anotación N°75 del Residente de Obra, se hace de conocimiento la llegada del Transformador de 400 KVA y Celdas de protección de 24 KV a Obra, con lo cual da por finalizada la causal por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;



Que, de acuerdo a lo informado por el Proveedor, el contratista efectuó la adquisición de los equipos mediante Orden de Compra N° 055 del 26 de noviembre del 2020 y que la fabricación fue culminada el 21 de diciembre del 2020, quedando evidenciado hasta donde se puede corroborar con la documentación presentada, que el contratista actuó con la diligencia debida; sustentando con documentos que el retraso se debió a situaciones generadas por las circunstancias nacionales e internacionales relacionadas con la pandemia COVID-19, ajenas a su control. Por otra parte, de acuerdo al análisis y pronunciamiento del Supervisor, se puede observar que el retraso en la llegada de los equipos mencionados, afectó la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra, toda vez que el montaje de dichos equipos y su prueba correspondiente fueron las únicas dos actividades programadas pendiente de ejecutar por la falta de los mismos;



Que, concluye señalando que la documentación tramitada y el procedimiento seguido por el Contratista y Supervisor en lo relacionado a la Ampliación de Plazo, es concordante con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los pronunciamientos del Supervisor vinculados con la causal invocada por el contratista y su solicitud de ampliación de plazo. En este sentido recomienda de considerarlo procedente y en concordancia con el pronunciamiento del Supervisor de la obra, gestionar ante el titular de la Entidad la aprobación de la Ampliación de Plazo por un periodo de 16 días calendarios, estableciendo como nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra el día 23 de febrero del 2021, previo el informe legal correspondiente;

Que, derivados los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal de Visto se pronuncia respecto a la documentación derivada por la Subgerencia de Obras. Detalla los antecedentes, y lo manifestado por el Supervisor, así como por el Ingeniero Especialista de la Subgerencia de Obras;

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; en adelante la Ley, prevé que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado **por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual** de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante el Reglamento) prevé que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación, entre ellas la prevista en el literal a: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, en concordancia con lo indicado, el artículo 198° del Reglamento prevé el procedimiento de ampliación de plazo, estableciendo el numeral 198.1 que el contratista, por intermedio de su residente **anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor**, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, conforme al numeral 198.2, del acotado artículo 198, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe; precisando el numeral 198.3. que en caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, **contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad**. El pronunciamiento de la entidad no puede exceder de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud;

Que, por su parte, el numeral 198.7 prevé que la ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la **programación CPM** que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor;

Que, de la documentación presentada por el Contratista con el documento de la referencia 3, se observa copia de la Anotación N° 051 del cuaderno de obra, de fecha 29.01.2021, del Ingeniero Residente en la que consigna que con Carta de fecha 29 de enero 20201 el fabricante IMEFY ITALIA se dirige al Contratista en relación a su Orden de





Compra N° 55-2020-DCG, del 26.11.2020, manifestando que la fabricación de los equipos y partes (detallados en la anotación del cuaderno de obra), culminó 21.12.2020, y liberados del almacén el 23 de diciembre 2020. Sin embargo, por la emergencia sanitaria por la nueva cepa variante del SARS COV 2, en Europa y específicamente en Italia, los equipos pasaron por un proceso de limpieza y desinfección según normativa; y debido a las fiestas de Navidad y año nuevo, la unidad zarpó el 02.01.2021 y llegaría a puerto Callao el 04.02.2021. Estiman que la fecha de desaduanaje demorará entre 06 y 15 días hábiles debido a las medidas del Estado Peruano para el control del COVID. Luego de proceder a la liberación se realizarán a su vez todos los protocolos de seguridad estipulados en su Plan COVID para ser trasladados a Trujillo. Manifiestan que el proceso regular de liberación se ha visto afectado considerablemente por las medidas sanitarias, que consideran como de fuerza mayor y escapan de su control; y se les informará los eventos posteriores;

Que, conforme con lo señalado, al amparo del artículo 198° del Procedimiento de Ampliación de Plazo, precisa que con fecha 29.01.2021, se da inicio a la causal prevista en el literal a: Por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al Contratista, originado por el atraso en la llegada a obra, de los equipos descritos, que afecta la ruta crítica y por ende la culminación de la Obra en el plazo contractual;

Que, asimismo adjunta copia de la Anotación N° 75, del Residente, de fecha 18.02. 2021, a través de la cual se deja constancia que "siendo a horas 03.00 pm horas del día 16-02-2021, llega a Obra con Guía de Remisión N° 001440, de fecha 17.02.2021..." los equipos que describe, (**se observa que la Guía de Remisión tiene fecha 16.02.2021**) y consigna en sello inserto "Fecha de ingreso a Almacén de Obra el 18.02.2021". De igual manera, adjuntan la Carta remitida por el fabricante IMEFY así como el "documento" "Aviso de Llegada" emitido por GAVA PERU S.A.C.;



Que, estando a la documentación detallada se verifica que se ha cumplido con el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, anotando con fecha 29.01.2021 el inicio de la causal, así como con fecha 18.02.2021 el término de la misma; encontrándose acreditada en consecuencia, la causal prevista en artículo 197° del Reglamento, literal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. Sin embargo, para la cuantificación de la misma, debe tenerse en cuenta que con **fecha 23.02.2021, el Contratista, a través del Residente de Obra, anota en el Cuaderno de Obra la culminación de la obra;**

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que estando a la documentación presentada por el Contratista y los informes técnicos emitidos tanto por la Supervisión como por la Subgerencia de Obras, se concluye que resulta procedente atender la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista; la misma que se contabiliza desde el día siguiente de la fecha de término contractual (07.02.2021) es decir desde el 08.02.2021 hasta el 23.02.2021 (fecha real de Término de ejecución de obra), de acuerdo con la anotación efectuada por el Residente en el Cuaderno de Obra; con lo cual se concluye que se tiene una ampliación de plazo en ejecución de obra de 16 días calendarios; precisando que para efecto de los mayores gastos generales, debe tenerse en cuenta lo previsto en el numeral 198.7, del artículo 198° del Reglamento;

En uso de las facultades otorgadas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Obras;



SE RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER a DAYRO Contratistas Generales SRL, **la Segunda Ampliación de Plazo** generada en la obra "Construcción de la Línea de Transmisión y Subestación de Distribución de la Planta de Tratamiento de Agua Potable Alto Salaverry, provincia de Trujillo, departamento La Libertad", por el período de dieciséis (16) días calendario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la empresa Dayro Contratistas Generales S.R.L.; del Supervisor de la Obra Ing. Boris Marcial Sánchez Vásquez; de la Subgerencia de Obras; de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



ING. EDILBERTO NOE NIQUE ALARCÓN, Ph.D
GERENTE

SISGEDO Doc. N° 6096460
Exp. N° 4726580